



Salta, 05 de Diciembre de 2012

## **CIRCULAR N° 05/12**

### **SUBPROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**TEMA : AREA IMPUESTOS . Agentes de Retención, Impuesto a las Actividades Económicas - Categorización de contribuyentes – Alícuotas diferenciales. Resolución Gral. DGR 08/2.010 modificada por Resolución Gral. N° 24/12.**

La Resolución General N° 08/2010 de la DGR dispone la categorización de los contribuyentes de los tributos que se encuentran bajo su órbita, en función del grado de cumplimiento de los deberes formales y materiales, a efectos de determinar el riesgo fiscal que los mismos representan para esa Dirección General, estableciendo cuatro niveles de riesgo fiscal, a saber:

1. A Sin Riesgo Fiscal (SR)
2. B Bajo Riesgo Fiscal (RB)
3. C Medio Riesgo Fiscal (RM)
4. D Alto Riesgo Fiscal (RA)

La categorización se realizará trimestralmente (enero-marzo; abril-junio; julio-setiembre; octubre-diciembre) y se aplicará a partir del décimo día inmediato siguiente al de categorización.

Los agentes de retención y/o percepción y/o recaudación deberán consultar el nivel de riesgo asignado a sus proveedores y/o clientes, descargando de la página web del organismo ([www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar)) empleando su clave fiscal, el archivo "Padrón de contribuyentes activos con información de riesgo fiscal", que estará disponible a partir del tercer día del mes inmediato siguiente al de categorización, debiendo mantener una copia del mismo en su poder como constancia de haber realizado la consulta pertinente y de sustento de las alícuotas aplicadas.



A tal fin la Resolución General N° 08/2010 de la DGR derogó las Resoluciones Nros. 09/2009, 11/2009, 12/2009 y 04/2010, a fin de unificar en un solo cuerpo ordenado a toda la normativa vigente en la materia.

La mencionada Resolución General, aprobó la “matriz de riesgo fiscal” que se utilizará para evaluar a los contribuyentes, la que se confeccionará empleando la información existente en las bases de datos de la Dirección General de Rentas.

**Posteriormente la Resolución General N° 24/12 de la DGR, agrega el ítem E) a la “matriz de riesgo fiscal”, referido al domicilio fiscal denunciado por el contribuyente, quedando conformada de la siguiente manera:**

Parámetro	Nivel de riesgo			Sin riesgo
	Alto	Medio	Bajo	
A.- Presentación de DDJJ y/o anexos del Impuesto a las Actividades Económicas (Jurisdiccionales y/o Convenio Multilateral) y/o de Cooperadoras Asistenciales	6 o más omisiones	3 a 5 omisiones	1 a 2 omisiones	Sin omisiones
B.- Cumplimiento en el pago de obligaciones del Impuesto a las Actividades Económicas (Jurisdiccionales y/o Convenio Multilateral) y/o de Cooperadoras Asistenciales	6 o más obligaciones no abonadas	3 a 5 obligaciones no abonadas	1 a 2 obligaciones no abonadas	Sin obligaciones adeudadas
C.- Cumplimiento de planes de facilidades de pago	1 o más planes caducos	_____	_____	Sin planes de pagos solicitados o con planes de pagos vigentes y/o cancelados
D.- Ejecuciones fiscales	Con 1 o más juicios en trámite	Con 2 o más títulos ejecutivos sin regularizar	Con 1 título ejecutivo sin regularizar	Sin expediente en trámite de título ejecutivo
E.- Domicilio Fiscal declarado según art. 20° del Código Fiscal.	- Inexistencia del domicilio. - Abandono del domicilio. - Supresión o alteración de la numeración del domicilio.	-----	-----	Sin Observaciones

Para la medición de los parámetros de los puntos A y B de la matriz precedente, se considerará el comportamiento fiscal correspondiente a los últimos treinta y seis (36) meses, contados, para los contribuyentes jurisdiccionales incluidos en el sistema de control denominado “SARES 2000” a partir del cuarto mes anterior al del trimestre de categorización y para los demás contribuyentes a partir del sexto mes anterior al del trimestre de categorización.

Los contribuyentes, utilizando su clave fiscal, podrán consultar su nivel de riesgo y obtener, a través de la página “web” de la DGR ([www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar)) la constancia de nivel de riesgo asignado, la que tendrá validez para el trimestre al que corresponda la calificación.



Los agentes de retención y/o percepción y/o recaudación deberán consultar la veracidad de la información de las “Constancias de Nivel de Riesgo” presentadas por el contribuyente, en la página web de la Dirección General de Rentas empleando su clave fiscal, en la opción “Agentes de retención / percepción - Consulta de Riesgo Fiscal”, donde obtendrán la constancia pertinente, debiendo conservar un ejemplar de la misma como constancia de haber realizado la respectiva consulta.

Asimismo establece para cada categoría las siguientes acciones y alícuotas diferenciales:

Régimen	Nivel de riesgo			Sin riesgo
	Alto	Medio	Bajo	
Recaudación bancaria	2,5 veces la alícuota que le corresponda	2 veces la alícuota que le corresponda	1,5 veces la alícuota que le corresponda	alícuota vigente
Sistema de pago a cuenta - RG 9/04 (Dcto. 163/04) y/o modificatorias, y/o las que en el futuro las replacen y/o se creen	2,5 veces la alícuota que le corresponda	2 veces la alícuota que le corresponda	1,5 veces la alícuota que le corresponda	Alícuota vigente
Sistema de pago a cuenta - RG 24/06 (Dcto. 1894/04) y/o modificatorias, y/o las que en el futuro las replacen y/o se creen	2,5 veces la alícuota que le corresponda	2 veces la alícuota que le corresponda	1,5 veces la alícuota que le corresponda	alícuota vigente
Retenciones del impuesto a las Actividades Económicas (RG N° 08/2003 y/o modificatorias), y/o las que en el futuro las replacen y/o se creen		1,5 veces la alícuota que le corresponda		alícuota vigente
Percepciones del impuesto a las Actividades Económicas (RG N° 06/2005 y/o modificatorias), y/o las que en el futuro las replacen y/o se creen		1,5 veces la alícuota que le corresponda		alícuota vigente
Inspecciones	Integral por 5 años (no prescriptos)	Integral por 3 años	Puntual	—

Deberán emplear la matriz de riesgo fiscal y las alícuotas diferenciales los agentes de retención y/o percepción del Impuesto a las Actividades Económicas que se indican a continuación:

- 1. Los organismos, reparticiones, empresas y demás entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, cualquiera sea su carácter. Estos sujetos podrán aplicar el nivel de riesgo al momento de la Orden de Pago.**
2. Compañías o empresas de seguros, capitalización y ahorro.
3. Las entidades bancarias y financieras regidas por la ley N° 21.526.
4. Las entidades que efectúen y/o presten servicios del sistema de tarjeta de crédito y/o de compra y/o de débitos y/o similares.
5. Las empresas prestatarias y/o concesionarias de servicios públicos.
6. Empresas de televisión por cable y aire.
7. Empresas de comunicaciones telefónicas y servicios de internet.
8. Las empresas prestadoras de servicios de medicina denominadas “prepagas”.



9. Obras Sociales, mutuales, y demás entidades que cumplen funciones y/o prestaciones de seguridad social.
10. Consejos, colegios, asociaciones y agrupaciones profesionales y entidades similares.
11. Las empresas, sociedades u organismos autorizados para la explotación de todo tipo de juego de azar.
12. Los contribuyentes o responsables que la DGR así lo disponga.

Los agentes de retención y/o percepción que deban aplicar la matriz de riesgo fiscal, y que por razones operativas manifiesten la imposibilidad operativa de aplicar las alícuotas diferenciales, deberán presentar una nota debidamente fundamentada ante la Dirección General de Rentas para solicitar la exclusión de la mencionada obligación, la que tendrá efecto suspensivo desde la fecha de su presentación hasta su resolución por parte de la DGR. En caso de rechazarse el pedido de exclusión, el agente deberá aplicar la matriz de riesgo en el término de treinta (30) días corridos a contar desde su notificación.

Finalmente la Resolución General DGR N° 08/10 dispone que su **vigencia comenzará a partir del trimestre de aplicación que se inicia a partir del 1° de Octubre de 2010.**

Por su parte la Resolución General N° 24/12, entrará en **vigencia a partir del 01 de Diciembre de 2012.**

En consecuencia los porcentajes a aplicar para obtener directamente el monto a retener en concepto del Impuesto a las Actividades Económicas, a partir de las fechas indicadas serán los siguientes:

#### 1.- CONTRIBUYENTES DE JURISDICCION LOCAL:

CONCEPTO	CATEGORIA	ALICUOTAS DEL IVA	
		21 %	10,5 %

1.1.- Alícuota General del 3 %:

Factura o Recibo tipo "A" o "B":

A Sin Riesgo (SR)	2,4793 %	2,7149 %
B Bajo Riesgo (RB)	3,7190 %	4,0724 %
C Medio Riesgo (RM)	3,7190 %	4,0724 %
D Alto Riesgo (RA)	3,7190 %	4,0724 %



Factura o Recibo tipo "C":

A Sin Riesgo (SR)	3 %	3 %
B Bajo Riesgo (RB)	4,5 %	4,5 %
C Medio Riesgo (RM)	4,5 %	4,5 %
D Alto Riesgo (RA)	4,5 %	4,5 %

1.2.- Mayorista Alícuota especial 2,5 % (\*):

Factura o Recibo tipo "A" o "B":

A Sin Riesgo (SR)	2,0661 %	2,2624 %
B Bajo Riesgo (RB)	3,0992 %	3,3937 %
C Medio Riesgo (RM)	3,0992 %	3,3937 %
D Alto Riesgo (RA)	3,0992 %	3,3937 %

Factura o Recibo tipo "C":

A Sin Riesgo (SR)	2,5 %	2,5 %
B Bajo Riesgo (RB)	3,75 %	3,75 %
C Medio Riesgo (RM)	3,75 %	3,75 %
D Alto Riesgo (RA)	3,75 %	3,75 %

1.3.- Constructoras:

- Exenta exclusivamente la construcción de obras, siempre y cuando presenten comprobante de exención.

**2.- CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL – 50 %**

**REGIMEN GENERAL:**

2.1.- Régimen General al 50 %:

Factura o Recibo tipo "A" o "B":

A Sin Riesgo (SR)	1,2396 %	1,3574 %
B Bajo Riesgo (RB)	1,8595 %	2,0362 %
C Medio Riesgo (RM)	1,8595 %	2,0362 %
D Alto Riesgo (RA)	1,8595 %	2,0362 %

Factura o Recibo tipo "C":

A Sin Riesgo (SR)	1,5 %	1,5 %
B Bajo Riesgo (RB)	2,25 %	2,25 %
C Medio Riesgo (RM)	2,25 %	2,25 %
D Alto Riesgo (RA)	2,25 %	2,25 %



2.2.- Mayoristas al 50 % (\*):

Factura o Recibo tipo "A" o "B":

A Sin Riesgo (SR)	1,0330 %	1,1312 %
B Bajo Riesgo (RB)	1,5495 %	1,6968 %
C Medio Riesgo (RM)	1,5495 %	1,6968 %
D Alto Riesgo (RA)	1,5495 %	1,6968 %

Factura o Recibo tipo "C":

A Sin Riesgo (SR)	1,25 %	1,25 %
B Bajo Riesgo (RB)	1,875 %	1,875 %
C Medio Riesgo (RM)	1,875 %	1,875 %
D Alto Riesgo (RA)	1,875 %	1,875 %

(\*) Cabe recordar que los apartados 1.2 y 2.2.- corresponden ser utilizados únicamente por Reparticiones de la Administración Pública o por Empresas o Sociedades del Estado que sean responsables inscriptos en el IVA y que utilicen los bienes adquiridos para su venta o formando parte del costo de los servicios a prestar.

**3.- CONTRIBUYENTES - EMPRESAS CONSTRUCTORAS ADHERIDAS AL CONVENIO MULTILATERAL CON LA ADMINISTRACION FUERA DE LA PROVINCIA:**

Se encuentra exenta exclusivamente en la parte de construcción de obras, siempre y cuando presenten comprobante de exención.

**4.- DEROGAR NORMAS ANTERIORES:**

Derógase por la presente nuestra **Circular N° 08/10 a partir del 01/12/12**, quedando en su reemplazo la presente.

Sirva la presente de atenta nota.

**La presente CIRCULAR se encuentra publicada:**

- **Usuarios Sistema J.D.Edwards:** Ingresando por el ícono de acceso directo "Normativa de Contaduría" y luego a la carpeta del mismo nombre.
- **INTERNET** en la página : [www.finanzas.gov.ar/contaduria](http://www.finanzas.gov.ar/contaduria)

*C.P.N. Norberto Roque Delgado*  
Contador General de la Provincia